

Mediación en asuntos civiles y mercantiles

La mediación es una forma voluntaria de resolución de controversias entre dos partes con la ayuda de una tercera persona, cualificada, imparcial y neutral que les guía en la consecución de un acuerdo por sí mismas. En el BOE del día 6 de marzo se ha publicado el [Real Decreto-ley 5/2012](#) mediación en asuntos civiles y mercantiles. La mediación es una forma voluntaria de resolución de controversias entre dos partes con la ayuda de una tercera persona, cualificada, imparcial y neutral que les guía en la consecución de un acuerdo por sí mismas. El mediador, por lo tanto, a diferencia de lo que sucede en el arbitraje, no tiene capacidad de decisión en la resolución del conflicto, ya que esta corresponde por entero a las partes. Esta materia, en lo aplicable a los diversos asuntos civiles y mercantiles, carecía de regulación general en España, con alguna atención por parte de Comunidades Autónomas.

Ámbito de aplicación El Real Decreto-Ley de mediación se extiende al ámbito civil y mercantil, con expresa exclusión de la mediación penal, la laboral, la de consumo y con las administraciones públicas, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la directiva comunitaria que se traspone.

Características y contenido El **modelo** de mediación es **flexible** se basa en la **voluntariedad** y libre decisión de las partes y en la intervención de un mediador, del que se pretende una intervención activa orientada a la solución de la controversia por las propias partes. El **acuerdo** al que se pueda llegar podrá tener la consideración de **título ejecutivo, si las partes lo desean, mediante su elevación a escritura pública**, cuya efectividad podrá instarse directamente ante los tribunales. La **figura del mediador** ?uno o varios- es la pieza esencial del modelo, puesto que es quien ayuda a encontrar una solución dialogada y voluntariamente querida por las partes. La actividad de mediación se despliega en **múltiples ámbitos** profesionales y sociales, requiriendo habilidades que en muchos casos dependen de la propia naturaleza del conflicto. Ha de tener, pues, una **formación general** que le permita desempeñar esa tarea. Debe ofrecer garantía inequívoca a las partes por la **responsabilidad civil** en que pudiese incurrir. Los **servicios e instituciones de mediación** desempeñan una tarea fundamental a la hora de ordenar y fomentar los procedimientos de mediación. Como medidas para **favorecer su uso**, se procura, por ejemplo: que el **procedimiento sea de fácil tramitación**, poco costoso y de corta duración en el tiempo. que **no** tenga repercusión en **costes procesales** posteriores que **no** se permita su planteamiento como una **estrategia dilatoria** del cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes. que no interrumpa la prescripción, optándose por la **suspensión de la prescripción** al iniciarse el procedimiento, con el propósito de eliminar posibles desincentivos y evitar que la mediación pueda producir efectos jurídicos no deseados. **Puede ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que pueda tener al respecto.**

M. Romero Consultores Consultoría de Empresas Marqués de la Ensenada, 2 1º D 18004 Granada Telf.: 958 259 704 Fax.: 958 254 907 asesoria@mromeroconsultores.es www.mromeroconsultores.es